

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Análisis de legalidad de la propuesta

El literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos el Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas.

Específicamente para el Osinergmin, el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, dispuso que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que normen los procedimientos administrativos vinculados a sus funciones supervisora, fiscalizadora y sancionadora.

Por su parte, el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establece como función del Consejo Directivo el ejercer la función normativa del Osinergmin, de manera exclusiva, a través de resoluciones.

Mediante Decreto Supremo N° 043-2007-EM, que aprobó el Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, el Reglamento), aplicable a las operaciones e instalaciones de hidrocarburos, de las empresas autorizadas para las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, transporte por ductos, distribución por ductos, así como para las plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos, terminales y transporte acuático, se dispuso la obligación de informar al Osinergmin de la ocurrencia de cualquier emergencia, además de la remisión de información estadística.

En esa línea, el artículo 26 del citado Reglamento establece que el Osinergmin determinará los tipos de reportes, informes y/o estadísticas a ser elaborados, la oportunidad de su emisión, los procedimientos complementarios y el modo para reportar emergencias en las actividades del subsector hidrocarburos. Asimismo, el artículo 28 establece que el Osinergmin determinará los tipos de reportes estadísticos que considere necesarios, indicando la metodología a ser utilizada para la información periódica sobre emergencias y enfermedades profesionales.

En dicho contexto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD, se aprobó el *“Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos”* (en adelante, el Procedimiento de Reporte y Estadísticas de Emergencias), de aplicación a las operaciones e instalaciones de hidrocarburos de las empresas autorizadas para las actividades de exploración, explotación, procesamiento, refinación, transporte por ductos, distribución por ductos, así como para las plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos, terminales y transporte acuático.

II. Descripción del problema

Con posterioridad a la publicación del Procedimiento de Reporte y Estadísticas de Emergencias, se modificaron las competencias del Osinergmin en materia ambiental (Ley N° 29325) y de seguridad y salud en el trabajo (Ley N° 29783). Asimismo, se modificaron las normas referidas a la estructura y competencias internas del Osinergmin (Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Resolución de Consejo Directivo N° 113-2017-OS/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD) e implementaron nuevos canales oficiales para la recepción de documentos (Resolución de Consejo Directivo N° 053-2020-OS/CD).

En tal sentido, a fin de brindar predictibilidad a los administrados, resulta necesario la modificación del Procedimiento de Reporte y Estadísticas de Emergencias teniendo en consideración las entidades y órganos competentes, y los medios de presentación de documentos vigentes.

III. Fundamento de la propuesta

III.1 Objetivo de la Iniciativa

La presente iniciativa tiene por objetivo principal brindar mayor predictibilidad a los administrados respecto a la obligación de informar al Osinergmin de la ocurrencia de cualquier emergencia, además de la remisión de información estadística, mediante la actualización del Procedimiento de Reporte y Estadísticas de Emergencias, adecuándolo a las normas referidas a la estructura, competencias y medios de presentación de documentos.

III.2 Análisis de la propuesta

En la propuesta se precisan los órganos competentes para tomar conocimiento de los reportes de emergencia y estadísticas en actividades de exploración, explotación/producción, procesamiento, almacenamiento, refinación, transporte por ductos, distribución por ductos, así como para las plantas de abastecimiento, plantas de abastecimiento en aeropuertos, terminales y transporte acuático, en consonancia con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM; la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2017-OS/CD; y, la Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.

Así, con base a la actividad desarrollada, se señala a la División de Supervisión de Gas Natural, la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos o la División de Supervisión Regional de la Gerencia de Supervisión de Energía del Osinergmin, o las que hagan sus veces, como destinatarios y responsables de la evaluación de los reportes y estadísticas de emergencias remitidas por los administrados, para lo cual, se precisa principalmente el ámbito de aplicación, las definiciones de “accidente”, “accidente con daños materiales graves”, “emergencia operativa” y “siniestro”, así como el contenido de los Formatos N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, y se incorpora, con la finalidad de ordenar y hacer oportuna la entrega de información, los Formatos N° 2A, 5A y 8A relativos a las actividades de distribución de gas natural.

Conviene señalar que, con el objetivo de precisar las competencias del Osinergmin, la propuesta precisa también que, en el marco de la evaluación de los hechos a fin de determinar las causas que dieron origen a la emergencia, el Osinergmin determinará, además del inicio de un procedimiento administrativo sancionador, si existen elementos para la imposición de medidas administrativas que correspondan; y, que las acciones preventivas y correctivas señaladas por los administrados en los informes finales de reporte de emergencias deberán ir acompañadas de un cronograma para su implementación y son de fiel cumplimiento.

De igual manera, con el mismo objetivo, en comparación con el Procedimiento de Reporte y Estadísticas de Emergencias vigente, la propuesta no mantiene la definición de “enfermedades profesionales” y el Reporte Estadístico de Enfermedades Profesionales entiéndase por no estar directamente vinculados con las labores de supervisión y fiscalización del Osinergmin en la actualidad.

Finalmente, en la propuesta se incorporan medios adicionales para la presentación de reportes y estadísticas de emergencias conforme la Resolución de Consejo Directivo N° 053-2020-OS/CD, que crea la Ventanilla Virtual del Osinergmin (VVO).

III.3 Opciones de política

Luego del análisis realizado, se concluye que, para alcanzar el objetivo de brindar mayor predictibilidad al administrado respecto a la obligación de informar al Osinergmin de la ocurrencia de cualquier emergencia, además de la remisión de información estadística, la alternativa idónea es la actualización del Procedimiento de Reporte y Estadísticas de Emergencias.

III.4 Fuentes consultadas

Se han consultado las siguientes normas:

- Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.
- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Ley N° 29325.
- Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Ley N° 29783.
- Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM.
- Resolución de Consejo Directivo N° 113-2017-OS/CD.
- Resolución de Consejo Directivo N° 057-2019-OS/CD.
- Resolución de Consejo Directivo N° 053-2020-OS/CD.

IV. Análisis Costo-Beneficio

A continuación, se identifican los potenciales impactos generados por la propuesta, clasificados en beneficios y costos:

IV.1 Beneficios

La actualización del Procedimiento de Reporte y Estadísticas de Emergencias generará mayor predictibilidad para los administrados respecto a la obligación de informar de la ocurrencia de cualquier emergencia, además de la remisión de información estadística. De igual manera, dotará de mayor homogeneidad al marco normativo relacionado con el citado procedimiento.

IV.2 Costos

Los administrados no asumirán costos adicionales por la implementación de esta propuesta, sino, por el contrario, ello les permitirá cumplir de manera más eficiente la obligación del reporte de emergencias, además de brindarles mayor predictibilidad al respecto.

Asimismo, la propuesta tampoco implicará costos adicionales al Osinergmin, por el contrario, conllevará a un uso más eficiente de sus recursos.

V. Indicadores de seguimiento

Los indicadores básicos que permitirán monitorear el cumplimiento de la modificación propuesta son los siguientes:

- Cumplimiento de la presentación oportuna de los reportes y estadísticas de emergencias (porcentaje):

$$\frac{\text{Información recibida}}{\text{Información que debió ser recibida}} \times 100$$

- Indicación precisa del destinatario (órgano competente) de los reportes y estadísticas de emergencia (porcentaje):

$$\frac{\text{Órgano indicado en la solicitud}}{\text{Órgano realmente competente}} \times 100$$

El seguimiento es mediante la revisión de los reportes y estadísticas recibidas.

VI. Análisis del impacto de la norma en la legislación nacional

La propuesta permitirá al Osinergmin dotar de mayor homogeneidad al marco normativo vigente con el Procedimiento de Reporte y Estadísticas de Emergencias.